



Consejo Nacional de Producción

DEPARTAMENTO
LEGAL


Exento de pago de toda clase de impuestos nacionales
o Municipales según artículo 12 Ley 2035 de 17, julio
1956 y su reforma Ley 6050 de 14 de marzo de 1977

1 CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y EL CONSEJO NACIONAL
2 DE PRODUCCION. Para el Intercambio de Harina de Trigo por Arroz de Producción
3 Nacional. Nosotros, Horacio Zúñiga Chavarría, mayor, casado una vez, vecino
4 de San Pedro de Montes de Oca, Ingeniero Agrónomo, cédula de identidad número
5 uno- ciento noventa y cuatro- quinientos trece, en mi condición de Gerente Ge-
6 neral con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del CONSEJO
7 NACIONAL DE PRODUCCION, Institución Autónoma de este domicilio, cédula de per-
8 sona jurídica número cuatro- cero cero cero- cero cuarenta y dos ciento cuaren-
9 ta y seis- cero cinco, personería inscrita en el Registro Público, Sección Per-
10 sonas al Tomo: setenta, Folio: ciento noventa y ocho, Asiento: quinientos o-
11 chenta y tres en adelante denominado el CONSEJO formalmente autorizado para es-
12 te acto, según consta en acuerdo de la Junta Directiva del CONSEJO, de la se-
13 cción número 1300, artículo 24 celebrada el día 15 de diciembre de 1986 y Alber-
14 to Esquivel Volio, mayor, casado, vecino de San José, cédula de identidad núme-
15 ro uno- trescientos veintidos seiscientos tres, en calidad de MINISTRO DE AGRI-
16 CULTURA Y GANADERIA, según Decreto Ejecutivo número diecisiete mil siete del
17 ocho de mayo de mil novecientos ochenta y seis, publicado en la Gaceta del ocho
18 de mayo de mil novecientos ochenta y seis en lo sucesivo EL MINISTERIO y con
19 fundamento en los artículos doscientos dos y doscientos nueve del Reglamento de
20 Contratación Administrativa. Convenimos en celebrar el presente Convenio para
21 el intercambio de 1.242.00 (mil doscientos cuarenta y dos) toneladas métricas de
22 Harina de Trigo por Arroz de Producción Nacional que se regirá por las cláusulas
23 y condiciones que se dirán. PRIMERA: El Ministerio, como organismo ejecutor
24 del Proyecto COS/2761 y como parte del compromiso con el Programa Mundial de A-
25 limentos, estipulado en el Plan de Operaciones suscrito el 30 de abril de año
26 1986, se compromete a intercambiar 1.242 toneladas métricas de Harina de Trigo
27 donada al Proyecto COS/2761 de las siguientes calidades: 1. Harina para pani-
28 ficación, 2. Harina para Galletas, 3. Harina para fideos, 4. Harina para pan
29 integral, 5. Harina ad-ambarina por arroz de producción nacional del CONSEJO.
30 SEGUNDA: EL CONSEJO se obliga por su parte a permutar con el MINISTERIO, la


1 harina según la calidad expuesta por arroz tipo 77.5/22.5 (porcentaje de
2 grano entero vrs., grano quebrado) conforme a los precios de ambos produc-
3 tos. Si los precios varían durante la vigencia del presente convenio las partes
4 convienen en reajustar las cantidades a intercambiar de acuerdo a la variación
5 de esos. La variación no podrá hacer incurrir al Consejo en pérdida alguna. .
6 TERCERA: El compromiso que se adquiere por parte del CONSEJO con oca-
7 sión del presente Convenio, tendrá vigencia en la medida que se cuente con arroz
8 disponible y haya aceptabilidad de la harina a canjear en el mercado local,
9 situación que acepta en forma expresa el Ministerio. Cuarta: EL MINISTERIO,
10 de acuerdo con la información que le proporcione el Programa Mundial de Alimen-
11 tos, mantendrá informado al CONSEJO acerca de las características y procedencia
12 de la harina de trigo. QUINTA: La calidad de la harina de trigo será compro-
13 bada por medio de certificados sanitarios del país de procedencia, que deberá
14 presentar el MINISTERIO para efecto de comprobar la calidad de la harina a
15 momento de su recibo, regirán los análisis del MINISTERIO. En caso de discre-
16 pancia entre éste y el que practiquen los compradores, se someterá al arbitro
17 del SIGRAS, si el comprador no aceptará el criterio de SIGRAS, el CONSEJO infor-
18 mará al Ministerio sobre el precio ofrecido al cual puede efectuar el CANJE.
19 SEXTA: El manejo, transporte, carga y descarga tanto de la harina como de a-
20 rroz correrán por cuenta y riesgo del MINISTERIO quien podrá retirar las parti-
21 das de arroz a canjear en cualquiera de las bodegas del CONSEJO en que se cuen-
22 te con existencias para el canje. SETIMA: El plazo del presente Convenio se-
23 rá de cuatro años, salvo lo dispuesto en la cláusula tercera contados a partir
24 de que se tenga el refrendo respectivo de la Contraloría General de la Repúbli-
25 ca. Durante este plazo se canjearán las 1242 toneladas métricas de harina de
26 trigo por arroz de producción nacional, desglosados en la siguiente forma :
27 primer año mil novecientos ochenta y siete, 250 toneladas métricas, segundo año
28 mil novecientos ochenta y ocho 371 toneladas métricas, tercer año mil novecien-
29 tos ochenta y nueve, 371 toneladas métricas, cuarto año mil novecientos noven-
30 ta, 250 toneladas métricas. OCTAVA: El CONSEJO podrá utilizar la harina,

1 objeto de este CONVENIO, en todas aquellas actividades propias de su función,
2 siempre que para ello cuente con autorización expresa de la CONTRALORIA GENERAL
3 DE LA REPUBLICA. NOVENA: EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION como coejecutor y
4 firmante del Plan de Operaciones para el proyecto COS/ 2761 - P. M. A. colabo-
5 rará con el transporte desde las bodegas del IMAS a las bodegas del comprador
6 de la harina y con el transporte del arroz, de sus bodegas a las del IMAS.
7 DECIMA: EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION se compromete a devolver al MINIS-
8 TERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA los sacos vacíos de la harina , a su vez el
9 Ministerio se compromete a devolver al Consejo los sacos vacíos del arroz. El
10 peso promedio neto por saco deberá ser de 46 kg. DECIMA PRIMERA: En razón de
11 su objeto, el presente Convenio se deja sin estimación. Leído lo anterior y
12 estando conformes las partes, firmamos en San José,

13
14
15
16
17
18
19
20
21

22
23 
24 P/ MINISTERIO



25 
26 P/ EL CONSEJO